

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 226000.

JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 1969

NÚM. 42

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

**Ministerio de Educación y Ciencia**

*ORDEN de 1 de febrero de 1969 por la que se convoca concurso general de becas para el año académico 1969-70.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 procede convocar anualmente los oportunos concursos públicos para la adjudicación de becas, préstamos y demás tipos de ayudas escolares, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, creado por Ley de 21 de julio de 1960, al objeto de cumplir la exigencia de procurar, en la medida de lo posible, que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.

La gran tarea que en este campo se ha llevado a cabo y los resultados tangibles obtenidos, sobre todo desde la creación de los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, lejos de ser una satisfactoria meta, han de entenderse como estímulo de una mayor eficacia en la ambiciosa aspiración de lograr que la ayuda al estudio quede organizada como uno de los instrumentos que hagan realidad una general y ágil promoción educativa. Para ello, junto a la necesidad de la permanente puesta al día de los sistemas de protección escolar, es preciso insertarlos y potenciarlos, dentro del sistema educativo general y de los principios que deban regirlo; a este fin se encaminan los estudios que pueden servir de base a la armónica y completa estructuración de la educación.

Como un hito más en la consecución definitiva de tan importan-

tes fines, se hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso 1969-70, con la antelación suficiente para que su tramitación y comprobaciones puedan ultimarse antes de iniciarse aquél. La necesidad económica de los solicitantes y su adecuado aprovechamiento académico, son las únicas exigencias establecidas para obtener el derecho de ayuda al estudio. A conseguir una equitativa distribución de los fondos disponibles, con el más perfecto conocimiento posible de los datos aportados, y a ofrecer la posibilidad de una auténtica igualdad de oportunidades, tienden los distintos requisitos establecidos: la amplia publicidad de la convocatoria de las propuestas de selección y de las adjudicaciones, y, en definitiva, la participación de los Centos docentes, de las autoridades y Organismos representativos y de cuantas personas forman parte de los respectivos Jurados, sin olvidar que debe ser la propia conciencia social de los interesados, expresada en una colaboración activa y pasiva, la mayor y más exacta garantía comunitaria.

En su virtud, y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1969-70, que se regirá por las normas siguientes:

## NORMA PRIMERA

**Estudios para los que pueden solicitarse las ayudas**

I) ESTAN EXCLUIDOS DE ESTA CONVOCATORIA:

a) Los estudios en Universidades Pontificias.

b) Los estudios en Seminarios Mayores.

c) Los estudios en Casas Religiosas de formación.

d) Los estudios que habiliten para la enseñanza y actividad misionera que se realicen por sacerdotes y religiosos.

e) Los estudios realizados en Facultades de Ciencias y Letras por Maestros Nacionales en ejercicio.

f) Los estudios para Profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanza de Hogar.

Todas las ayudas para los estudios anteriormente relacionados, o para cualesquiera otros que expresamente se determinen, tendrán sus propias convocatorias, que se harán públicas oportunamente, y en ellas se establecerán las normas singulares que deberán aplicarse en armonía con las contenidas en esta Orden.

II) ESTUDIOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

La presente convocatoria, de carácter general, se refiere a las becas y ayudas que se soliciten para iniciar o continuar estudios en Centros docentes estatales y no estatales, reconocidos o autorizados, o de condición similar, donde se cursen las enseñanzas siguientes:

1. *Estudios Superiores y Técnicos de Grado Medio.*

a) Licenciaturas universitarias.

b) Enseñanzas Técnicas de Grado Superior.

c) Enseñanzas Técnicas de Grado Medio.

d) Estudios de Profesorado Mercantil.

e) Estudios de Magisterio.

f) Estudios de Música de Grado Superior.

g) Estudios de Arte Dramático de Grado Superior.

h) Estudios de Bellas Artes.

## 2. Estudios Medios.

a) Bachillerato general y estudios convalidables (Latín y Humanidades) cursados en Seminarios Diocesanos y Religiosos.

b) Bachillerato Técnico.

c) Peritaje Mercantil, Auxiliares de Empresa e Intérpretes de oficina mercantil.

d) Formación Profesional en sus grados de Iniciación, Oficialía y Maestría.

e) Estudios de Música, grados elemental y medio.

f) Estudios de Arte Dramático, grado medio.

g) Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

h) Estudios de Cerámica.

## 3. Estudios especiales.

a) Ayudantes técnicos Sanitarios.

b) Matronas.

c) Asistentes Sociales.

d) Periodismo.

e) Cinematografía.

f) Turismo.

g) Radiodifusión y Televisión.

h) Publicidad.

i) Ingreso en Academias Militares.

j) Estudios de idiomas en Escuelas Oficiales.

k) Estudios en el Instituto Central de Cultura religiosa superior.

Los estudios reseñados en los apartados anteriores deberán cursarse por enseñanza oficial o colegiada, excepto cuando a juicio de los Servicios de Protección Escolar existan causas que obliguen al alumno seguir sus estudios por enseñanza libre, siempre que los realicen en Centros de reconocida solvencia pedagógica, según el criterio de la respectiva Inspección de Enseñanza.

**Beca-salario.** — La solicitud de beca, según lo dispuesto en esta Orden no excluye de tomar parte en la convocatoria especial de becas-salario a aquellos alumnos que reúnan los requisitos académicos y personales exigidos por la convocatoria especial que oportunamente se publicará, sin perjuicio de la obligación de optar por uno solo

de los beneficios en caso de adjudicarse más de una beca.

## NORMA SEGUNDA

### Requisitos para obtener las becas, préstamos y ayudas

Podrán obtener becas, préstamos y ayudas los estudiantes que reúnan los requisitos siguientes:

1. Ser español.

2. Carecer de medios económicos familiares suficientes para sufragar los gastos de los estudios.

3. Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios indicados en esta Orden.

4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico, según los niveles y baremos que fije la Comisaría General.

5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.

6. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, excepto cuando los estudios que se pretendan seguir se cursen, de no mediar causa grave, sin solución de continuidad con aquellos mediante los que se obtuvo el título y estén en armonía con la ciencia o técnica elegida. En otro caso sólo se podrá aspirar a préstamos, pero no a cualquiera de las demás ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma primera de esta disposición, no podrán concurrir a esta convocatoria quienes por su actividad, titulación profesional o estudios que pretendan seguir tengan reservadas convocatorias específicas.

## NORMA TERCERA

### Tipos de ayudas que se convocan

#### 1. Becas de estudio y residencia.

a) Destinadas a subvencionar los gastos escolares de los alumnos seleccionados, según los distintos estudios previstos en esta convocatoria.

b) Destinadas a subvencionar los gastos de estudio y residencia en Colegios Mayores para alumnos de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores. Se dotarán con cargo a los créditos previstos por la Ley de 11 de mayo de 1959.

#### 2. Becas de estudio para alumnos que realizan un trabajo remunerado.

Destinadas a los alumnos que simultanean sus estudios con un empleo o actividad remunerada que,

ocupándoles un mínimo de cuatro horas diarias, esté sujeta a reglamentación laboral y que se concederán en los siguientes casos:

a) Cuando se cursen enseñanzas medias, las becas se destinarán exclusivamente a los alumnos de enseñanzas reglamentadas en Centros que tengan oficialmente reconocida la modalidad de estudios nocturnos.

b) Cuando se cursen enseñanzas superiores se destinará a los alumnos matriculados en un número de asignaturas equivalente a las que comprenda un curso normal y deberán seguirse por medio de la enseñanza nocturna. Excepcionalmente podrá autorizarse la realización de los estudios por enseñanza libre.

#### 3. Préstamos.

Destinados a Alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y enseñanzas especiales o asimiladas. Estos préstamos, que no devengarán interés, empezarán a amortizarse a partir de los seis años, como mínimo, contados desde la fecha de la normal terminación de los estudios para los que fuera concedido el préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1475, de 16 de junio de 1966.

#### 4. Ayudas de comedor.

Destinadas a alumnos que, cumpliendo la mínima académica que se establezca, carezcan de recursos económicos que les permitan utilizar los servicios de comedor establecidos en los Centros de Enseñanzas Medias y Superiores.

#### 5. Ayuda de transporte.

Destinadas:

a) A los alumnos de Enseñanzas Medias y Superiores que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en que cursen sus estudios, cuando éste tenga organizado o autorizado el oportuno servicio de transporte, con la conformidad del correspondiente Servicio provincial o de Distrito de Protección Escolar, siempre que carezca de medios económicos suficientes.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península, por no existir en aquéllas ningún Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas.

c) A los alumnos de provincias africanas que hayan sido especial-

mente seleccionados para cursar estudios en la Península, siempre que carezcan de los medios económicos.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Comisaría General de Protección Escolar podrá regular la adjudicación y disfrute de un préstamo conjuntamente con cualquier otro tipo de ayuda de las establecidas en esta Orden.

#### NORMA CUARTA

##### Centros docentes para los que habrán de solicitarse las ayudas

Todas las ayudas convocadas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante o de localidades próximas cuya distancia y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario. Sólo cuando no se impartan en ellos la enseñanza que se pretenda seguir podrá pedirlos para un Centro de localidad distinta, aunque pertenezcan a otra provincia o distrito, siempre que el solicitante pueda, de acuerdo con sus circunstancias y las disposiciones vigentes, formalizar su matrícula en el Centro elegido.

Para los alumnos de Seminarios y Casas Religiosas de Formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes durante el último curso de sus estudios hubiesen estado matriculados oficialmente en el Centro docente para el que se soliciten las ayudas.

El incumplimiento de lo establecido en esta norma determinará la desestimación de las solicitudes.

#### NORMA QUINTA

##### Dotaciones de las becas, préstamos y ayudas

Las dotaciones económicas de las ayudas convocadas serán las que se fijen en el IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de oportunidades y se adjudicarán teniendo en cuenta la necesidad económica familiar y el costo de los estudios, todo ello dentro del límite de los créditos globales aplicables y con arreglo a las instrucciones que dicte la Comisaría General de Protección Escolar.

La dotación de las ayudas de comedor se establecerá en función de la necesidad económica de los aspirantes y el coste del servicio utilizado. La dotación máxima será fijada por la Comisaría General, a

propuesta de los Servicios Provinciales o de Distrito.

El importe de cada ayuda de transporte se fijará de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes y podrá cubrir el total o parte de los gastos de transporte hasta el máximo que fije la Comisaría General. Las cuantías de las destinadas a alumnos residentes en localidades no peninsulares se determinarán por los Servicios de Protección Escolar, según la situación económica familiar de cada solicitante y el coste del transporte. El importe máximo de cada ayuda será el del precio del viaje, según la tarifa más reducida.

#### NORMA SEXTA

##### Aplicación de las becas, préstamos y ayudas

La dotación de las becas y préstamos se aplicará exclusivamente al pago de los gastos de los estudios de los alumnos seleccionados.

La Comisaría General de Protección Escolar podrá disponer el abono directo de ayudas a los Centros o Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

El importe de las ayudas para utilizar comedores escolares o servicios de transporte se librará directamente por los órganos de Protección Escolar a los Centros o Instituciones.

#### NORMA SEPTIMA

##### Plazo, presentación y trámite de las solicitudes

1. Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y hasta el día 31 de marzo de 1969 inclusive. Excepcionalmente podrán solicitarse estos beneficios fuera de dicho plazo conforme a lo previsto en el apartado 5.5. de esta norma séptima.

2. Las solicitudes se harán llegar a los Servicios de Protección Escolar utilizando cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de remitirse a través de las oficinas de Correos deberá certificarse, presentando la solicitud en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario.

El interesado cuidará de conservar en su poder además del justificante de envío, en su caso el resguardo numerado que forma parte del impreso oficial de solicitud.

3. Las peticiones deberán formularse en impresos oficiales faci-

litados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales y Comisarías de Distritos de Protección Escolar, los cuales habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos para que puedan ser admitidos en el concurso.

4. Los candidatos podrán optar a cualquiera de las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia. No obstante, los Servicios de Protección Escolar acordarán la concesión del tipo de ayuda más adecuado a las condiciones del solicitante.

5. Se cursará una sola solicitud de las Ayudas a que se aspire, que se presentará precisamente en el organismo de Protección Escolar de la provincia o Distrito Universitario en que radique el Centro docente para el que se pide el beneficio. La presentación de dos o más solicitudes supondrá la desestimación de todas ellas, o la revocación de la ayuda o ayudas que hubieran podido concederse.

5.1. Becas o ayudas para iniciar estudios medios.

Los alumnos que aspiren a iniciar estudios medios presentarán su solicitud a través de los Maestros o Directores de los Centros de Enseñanza Primaria en que se encuentren matriculados al publicarse esta convocatoria, pudiendo recabar el debido justificante de entrega. Los aspirantes en régimen de enseñanza doméstica las entregarán en las Inspecciones de Enseñanza Primaria de la provincia donde residan.

Los Maestros o Directores en los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, harán llegar éstas, debidamente informadas y ordenadas según los méritos, a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria examinarán las solicitudes e informes recibidos y los remitirán al Servicio de Protección Escolar Provincial dentro de quince días naturales después del plazo señalado a Maestros y Directores de Centros proponiendo la exclusión de aquellos solicitantes que, a su juicio, no reúnan condiciones para concurrir a la prueba de selección.

Los Servicios Provinciales de Protección Escolar formarán las listas definitivas de los candidatos que deban realizar las pruebas de selección a que alude la norma octava. apartado 3.1. excluyendo a

cuantos no hayan acreditado necesidad económica.

5.2. Becas y ayudas para continuar estudios medios:

Las instancias serán remitidas al Servicio de Protección Escolar de la provincia a que pertenezca el Centro donde deba cursar estudios el aspirante, normalmente a través de los respectivos Centros docentes para que éstos puedan confrontar los datos alegados por el solicitante.

Los Centros docentes, dentro del plazo señalado en el párrafo uno de la norma séptima, harán llegar las solicitudes recibidas a los Servicios Provinciales de Protección Escolar con los informes que juzguen oportunos para la más justa resolución y serán directamente responsables de los perjuicios que causen a los solicitantes por la inobservancia de dicho plazo.

5.3. Becas, préstamos y ayudas para estudios superiores, técnicos de grado medio y asimilados y enseñanzas especiales:

Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a que corresponda el Centro donde se deba cursar estudios.

5.4. Becas para residir en Colegios Mayores:

Conforme al artículo tercero de la Ley de 11 de mayo de 1959 sobre Protección a los Colegios Mayores, los aspirantes de becas para residir en estos Centros dirigirán su solicitud al Director del Colegio. Este enviará las peticiones recibidas dentro del plazo previsto en el punto uno de la norma séptima a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario con informe sobre la posible reserva de plaza a cada solicitante.

5.5. Solicitudes en situaciones excepcionales:

Conforme con lo dispuesto en la norma diez de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964, todos los beneficios previstos en la presente convocatoria podrán solicitarse fuera del plazo establecido cuando con posterioridad al mismo surjan situaciones que exijan el otorgamiento de ayuda que, de no haberse producido tal situación, no sería necesaria.

En todo caso, el solicitante deberá acreditar un rendimiento académico igual a los que obtuvieron ayuda habiendo concurrido dentro del plazo normal y habrán de presentar su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se

produjeron las causas que motivan su petición.

## NORMA OCTAVA

### Crterios de selección

La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará según los siguientes criterios:

#### 1. Norma general.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar, se seleccionará en los candidatos en base a la necesidad económica familiar y el aprovechamiento en los estudios.

#### 2. Baremos.

Los Servicios de Protección Escolar aplicarán la norma anterior a todos los candidatos, de acuerdo con los baremos que para medir la situación económica y académica de cada uno de ellos establecerá y hará pública la Comisaría General.

#### 3. Valoración del aprovechamiento académico y presentación de calificaciones.

3.1. Pruebas para candidatos a becas de iniciación de estudios medios:

Los aspirantes a beca o ayuda para iniciación de estudios medios se someterán inexcusablemente a las pruebas específicas que en todas las provincias organizará la Comisaría General de Protección Escolar en fecha oportuna. Las becas se concederán, visto el informe del Maestro o Director del Centro Escolar Primario, en atención a la puntuación obtenida en las pruebas específicas indicadas.

#### 3.2. Candidatos de prórroga:

Los baremos académicos que se fijen se aplicarán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en los exámenes de la convocatoria de junio próximo. No serán tenidas en cuenta las calificaciones de la convocatoria de septiembre.

3.3. Candidatos de nueva adjudicación:

Tales baremos se aplicarán a las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y en la convocatoria de junio próximo, sin que puedan computarse las calificaciones obtenidas en septiembre siguiente.

3.4. Presentación de calificaciones:

Mediante el impreso que para ello se acompaña a la solicitud y que a este efecto se separará de ella, los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, habrán de declarar y hacer llegar

a los Servicios de Protección Escolar correspondientes las calificaciones obtenidas en los exámenes de junio próximo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas, sin lo cual su petición no podrá ser tenida en cuenta.

Los alumnos seleccionados tendrán obligación de demostrar, con posterioridad a la concesión del beneficio, la veracidad de las calificaciones declaradas, mediante la presentación del libro escolar o certificado de estudios.

#### 4. Valoración del rendimiento académico en situaciones especiales.

En la consideración de los méritos académicos podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que hayan influido razonablemente en un menor rendimiento.

En todo caso será preceptivo el informe del Director del Centro docente, y sólo se tendrán en cuenta en tales circunstancias cuando se comuniquen antes de celebrarse los exámenes al Servicio de Protección Escolar que haya de resolver la solicitud.

Los Servicios de Protección Escolar estudiarán con singular atención las solicitudes de candidatos procedentes de medios sociales, geográficos o familiares especialmente necesitados de protección, pudiendo establecer, dentro del concurso general, grupos específicos de estos solicitantes para aplicarles las normas de selección peculiares que disponga la Comisaría General de Protección Escolar.

#### 5. Orden para la adjudicación de las ayudas.

Las prórrogas tendrán preferencia para la renovación de la ayuda siempre que acrediten las condiciones requeridas.

Los solicitantes de nueva adjudicación que reúnan las condiciones fijadas de necesidad económica serán ordenados, a efectos de la concesión de ayuda, teniendo en cuenta tanto el aprovechamiento académico como la necesidad económica de cada uno de los candidatos.

#### 6. Fijación de los módulos económicos de las ayudas.

Considerando que la protección escolar no exime a la familia de contribuir, en la medida posible, a la instrucción y educación de sus miembros, los tipos económicos de las ayudas se fijarán, según los módulos establecidos para cada

una, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios, y especialmente si han de cursarse en lugar distinto al de la residencia familiar.

La insuficiencia económica de los solicitantes se apreciará por los Servicios de Protección Escolar en base a las propias alegaciones de los candidatos, a los informes aportados y a las averiguaciones que realicen estos Servicios.

La ocultación o inexactitud en cualquiera de los datos declarados sobre la situación económica familiar será valorada a efectos de denegación de la solicitud.

Para una mejor información de la situación económica de los candidatos, los Servicios provinciales de Protección Escolar podrán constituir Juntas locales para el estudio de las alegaciones económicas de los solicitantes.

#### 7. Comisiones de selección.

Para asesorar a los Servicios de Protección Escolar en la resolución del concurso, en cada provincia y cabecera de Distrito Universitario se constituirán Comisiones de selección, integradas por representantes de los medios sociales, docentes, económicos y culturales y cuya composición concreta se determinará por la Comisaría General de Protección Escolar.

### NORMA NOVENA

#### Matrícula gratuita en Centros oficiales y reserva de plaza en Centros no estatales

##### 1. Matrícula gratuita.

Todos los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita en los Centros docentes oficiales y exclusivamente en los estudios para los que se adjudicó la beca. Para ello deberán presentar la credencial de becario en el momento de formalizar la matrícula dentro de los plazos ordinarios o, en su caso, del especial que establece la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* del 25).

##### 2. Reserva de plaza en Centros docentes no estatales de Bachillerato General y Técnico.

Los candidatos que obtengan beca para cursar bachillerato General o Técnico como alumnos externos podrán ocupar plaza en uno de los Centros docentes no estatales obligados a reservar plazas para becarios,

Los Servicios de Protección Es-

colar informarán sobre el número de plazas disponibles en estos Centros y los honorarios vigentes en cada uno.

Los honorarios que por todos los conceptos deberán abonar los becarios con plaza reservada serán exclusivamente los establecidos en el Centro docente, sin que puedan exceder de 7.000 pesetas en el grado elemental y 9.000 pesetas en el grado superior.

Cuando la cuantía de la beca adjudicada sea inferior a los honorarios del Centro docente, el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos señalados anteriormente.

### NORMA DECIMA

#### Publicidad

1. Los Servicios de Protección Escolar darán la máxima publicidad a esta convocatoria y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente las peticiones.

Finalizado el plazo de solicitud harán públicos los criterios y baremos académicos y económicos establecidos para realizar la selección.

2. Igualmente estos Servicios darán la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados y notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída especificando en las concesiones las clases de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario, y en las denegaciones, los motivos que la determinaron así como la posibilidad de formular reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la norma primera de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* del 19 de septiembre), siempre que el solicitante justifique que le han sido aplicados defectuosamente o erróneamente los criterios de selección o que tanto sus méritos como la necesidad son superiores o los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidos los recursos basados en otras alegaciones.

### NORMA UNDECIMA

#### Asistencia al Centro docente, traslado de matrícula, cambios de estudio e incidencias de los alumnos seleccionados

##### 1. Asistencia al Centro docente.

Los candidatos seleccionados deberán asistir asiduamente al Centro

docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda, excepto los alumnos autorizados excepcionalmente para seguir estudios por enseñanza libre.

##### 2. Traslado de matrícula.

Los candidatos seleccionados que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar en el plazo de quince días autorización del Servicio de Distrito o provincial de Protección Escolar que les otorgó el beneficio, mediante instancia razonada, a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad de traslado. Dichos Servicios podrán acceder a él si encuentran suficientemente justificados los motivos.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días, la cual se elevará seguidamente con informe de los Servicios de Protección Escolar correspondiente a la Comisaría General para su definitiva resolución.

No se autorizarán traslados transcurridos que sean quince días, contados desde la fecha en que el interesado tuvo conocimiento cierto de la necesidad de cambiar de residencia, de no mediar causa que se lo impidiera, que será apreciada libremente por la Comisaría General de Protección Escolar. Desaparecida la causa o motivo, volverá a correr el plazo de quince días.

##### 3. Cambio de estudios.

La adjudicación de beca, préstamo o ayuda obliga al titular a seguir precisamente los estudios para los que fue otorgada. No obstante, cuando concurren motivos muy justificados, la Comisaría General de Protección Escolar, previo informe del Servicio de Distrito o provincial que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea por lo menos, igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretende pasar, pero se denegará cuando sea inferior.

### NORMA DUODECIMA

A la presente convocatoria es de aplicación lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 (*«Boletín Oficial del Estado»* del 19 de septiembre), sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matrícula, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios,

incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), sobre el abono y percepción de las ayudas.

Art. 2.º Se concede expresa autorización a la Comisaría General de Protección Escolar para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en esta disposición, así como para dictar cuantas instrucciones estime necesarias y convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 36, del día 11 de febrero de 1969. 789

**Administración Provincial**

**Excmo. Diputación Provincial de León**  
**Organo de Gestión de los Servicios Hospitalarios**

**ANUNCIO**

De conformidad con las bases de la convocatoria del concurso-oposición de Médicos Ayudantes de Guardia o Técnicos de los Servicios, del Hospital General, el Tribunal calificador del mismo, queda constituido de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** D. Antonio del Valle Menéndez, Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios.

**VICEPRESIDENTE:** D. Florentino Argüello Sierra, Vicepresidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios.

**VOCAL:** Por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Valladolid.

**Titular:** Dr. D. Sisinio de Castro del Pozo, Profesor Adjunto de Patología Médica.

**Suplente:** Dr. D. Miguel Sánchez Martín, Profesor Adjunto de Patología Quirúrgica.

**Por el Consejo de Administración:**  
**Titular:** Dr. D. Fernando Martín Ferrández, Jefe Provincial de Sanidad.

**Suplente:** Dr. D. Miguel Fernández González.

**El Gerente de los Servicios Hospitalarios:**

D. Emiliano Alonso S. Lombas.

Para la Especialidad de que se trate:

Dr. D. Celestino Melchor Fonseca, Jefe del Servicio de Cirugía General y Urgencias.

Dr. D. Antonio López Sastre, Jefe del Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología.

Dr. D. Ramón Serrano Piedecosas, Jefe del Servicio de Medicina Interna.

Dr. D. César de la Parte del Campo, Jefe del Servicio de Anestesiología y Reanimación.

**SECRETARIO:** D. Florentino - Agustín Díez González, Secretario General de la Excmo. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

León, 12 de febrero de 1969.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 816

**Delegación de Hacienda de la provincia de León**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 27 de enero de 1969:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	186 1 e)	3.250.000	2, — %	65.000,—
> > > A. P.	D. 24-12-64	>	0,70 %	22.750,—
<b>Total .....</b>				<b>87.750,—</b>

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento el 20 de junio, las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos el primero el 20 de junio y el segundo el 20 de noviembre de 1969, para el resto de las cuotas en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obli-

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de REPARADORES DE CALZADO, de LEÓN, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales números 4.252, para el período de año 1969 y con la mención de LE-66.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

gaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Mi-

nisterial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 527

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Sección de Industria de León**

Exp. T-507.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, por la que se autoriza a «Cerámica de Priaranza», la ampliación del centro de transformación de la Cerámica sita en Priaranza del Bierzo (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Cerámica de Priaranza», con domicilio en Ponferrada, calle Juan de Lama, número 16-3.º, solicitando autorización para la instalación de un transformador de 200 kVA., en sustitución del anterior de 160 kVA., cuyas características técnicas principales son las siguientes: Un transformador trifásico, de 200 kVA., tensiones 5/10 kV/230-133 V., en sustitución del anteriormente autorizado de 160 kVA., que se instalará en el centro de transformación tipo interior ubicado en la Cerámica sita en la localidad de Priaranza del Bierzo (León).

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

León, 29 de enero de 1969.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

497

Núm. 433.—242,00 ptas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Dirección General de Colonización y Ordenación Rural  
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria  
y Ordenación Rural**

**AVISO**

Acordada la concentración parcelaria de la zona de VALDEMORA (León), por Decreto de 14 de noviembre de 1968, (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre de 1968, número 285), se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

**PRESIDENTE:** Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Valencia de Don Juan (León).

**VICEPRESIDENTE:** D. Ignacio Escudero Martínez, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

**VOCAL:** Sr. Registrador de la Propiedad de Valencia de Don Juan.  
Sr. Notario de Valencia de Don Juan.

D. Ricardo Cospedal Peinado, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

D. José Lozoya Sánchez, Ingeniero Agrónomo encargado de la comarca de Ordenación Rural de Esla-Campos.

Sr. Alcalde de Valdemora.

Sr. Jefe de la Hermandad de Valdemora.

D. Heraclio Gascón Fernández, en representación de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

D. Joaquín González Martínez, en representación de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

D. José Luis Pérez Fernández, en representación de los menores aportantes de bienes a la concentración.

D. Cayetano Martínez Merino, don Hipólito García Rodríguez y don Leonides Magdaleno Cernelos, Auxiliares de la Comisión Local para la clasificación de tierras.

**SECRETARIO:** D. Enrique Frieyro Rodríguez-Medel, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1969.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

745

Núm. 434.—374,00 ptas.

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de  
León*

Acordada la recepción definitiva de las obras de acerado en la Avda. del 18 de Julio, ejecutadas por el contratista D. Eladio Arias Arias y habiendo por ello de efectuarse la devolución al expresado de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 12 de febrero de 1969.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones, 706 Núm. 428.—99,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
La Ercina*

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla a disposición del público por espacio de quince días y a efectos de su examen y posibles reclamaciones, los siguientes documentos: Liquidación presupuesto de 1968.

Ordenanza Veterinaria.  
Modificación Ordenanza tasa industrias callejeras.

Concierto de crédito con la Excelentísima Diputación Provincial para construcción del camino de La Ercina a Sotillos, por un importe de 300.000 pesetas, más intereses.

La Ercina, 11 de febrero de 1969.—El Alcalde Acctal., Amable Corral. 663 Núm. 403.—99,00 ptas.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta Vecinal de  
Vega de Infanzones*

Se halla de manifiesto en casa del Presidente de esta Junta Vecinal por el término de quince días para ser examinadas y oír reclamaciones, las cuentas del presupuesto ordinario de dicha Junta correspondientes al ejercicio de 1968.

Vega de Infanzones, 10 de febrero de 1969.—El Presidente, Florencio Vega.

658

Núm. 406.—66,00 ptas.

*Junta Vecinal de  
Nogarejas*

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1969, queda expuesto al público en la oficina de la misma, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones, según previene el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Nogarejas, 31 de enero de 1969.—El Presidente, Alfonso Santos.

521

Núm. 405.—66,00 ptas.

*Junta Vecinal de  
Grulleros*

Se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por plazo hábil de quince días, el presupuesto y repartos para 1969.

Grulleros, 5 de febrero de 1969.—El Presidente (ilegible).

536 Núm. 421.—44,00 ptas.

**Administración de Justicia**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
VALLADOLID**

**EDICTO**

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso — registrado con el número 12 de 1969 —, a nombre de D. Santiago Pérez Martínez, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de León, de 10 de octubre de 1968, por el que se denegó la reclamación deducida, instando el abono de la cantidad de ciento once mil ciento sesenta pesetas, por el concepto de reintegro de la misma, importe de la liquidación girada por la Hacienda Pública por el tributo de Tráfico de Empresas, que el recurrente abonó, siendo de cargo de citado Ayuntamiento.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 11 de febrero de 1969.—José de Castro Grangel.

751 Núm. 442.—209,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de La Bañeza*

Don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador D. José Olegario Fernández González, en nombre de D. Tiburcio Fernández Villegas, vecino de La Bañeza, contra D. Juan García García, vecino de Bonares, calle General Franco, núm. 28, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha se acordó sacar a segunda y pública subasta, término de veinte días, con

rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y sin suplirse previamente los títulos de propiedad en cuanto al inmueble, los bienes embargados siguientes:

1.—Urbana: Casa número 21 de la calle Queipo de Llano, de Bonares, que linda: por la derecha entrando, con la casa de D.ª Juana Domínguez Cintado; por su izquierda, con la de Lorenzo Garrido Palacios y Manuel García García, y por su fondo, con la calle Pocilla o Ejido. Tiene una extensión de doscientos noventa metros cuadrados, aproximadamente, con puerta a la calle Pocilla. Inscrita al folio 69, tomo 478 del Archivo, libro 40 de Bonares, Registro de la Propiedad de Moguer. Tasada pericialmente en cuatrocientas sesenta y cuatro mil pesetas.

2.—Camión marca Barreiros, Super Azor, carga 8.600 kgs., matrícula H-16.068, potencia 27 H. P., en buen estado. Tasado en trescientas cincuenta mil pesetas.

3.—Camión Avia, Tipo 2.500, matrícula H-16.794, de 13 H. P., en buen estado. Tasado en ciento veinticinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado y del de igual clase de Moguer, simultáneamente, según dispone el artículo 1.502 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el día diecisiete de abril a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o del de Moguer, o en los establecimientos destinados al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes deducida la rebaja del veinticinco por ciento, cuya cantidad resultante servirá de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere — al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se hace saber también a los licitadores que los dos camiones objeto de subasta se encuentran depositados en el propio deudor.

Dado en La Bañeza, siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Eustasio de la Fuente.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

616 Núm. 449.—462,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Uno  
de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas se-

guido en este Juzgado, bajo el número 428 de 1968, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, siendo partes el señor Fiscal Municipal, perjudicada la RENEFE y denunciado Rafael Valdés Viaña, mayor de edad, casado, marino mercante, sin domicilio conocido, sobre estafa; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Rafael Valdés Viaña, como autor responsable de una falta comprendida en el artículo 587, párrafo tercero, del Código Penal, de estafa, a la pena de cuatro días de arresto menor, y pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando D. Berrueta.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Rafael Valdés Viaña, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo el presente en León a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. uno, Fernando Domínguez-Berrueta. 775

**Anuncios particulares**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE LEON**

Habiéndose extraviado la libreta número 33.761-I de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

743 Núm. 446.—55,00 ptas.

*Hermanidad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Castrocontrigo*

Se hace saber a todos los encuadrados de este Municipio en la Hermanidad, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Hermanidad, por plazo hábil de quince días, el presupuesto y repartos para el ejercicio 1969. Castrocontrigo, 3 de febrero de 1969. El Presidente de la Hermanidad, (ilegible).

522 Núm. 432.—66,00 ptas.

LEON  
IMPRENTA PROVINCIAL

1969